

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 398

(06 OCT 2015)

"Por el cual se otorga un plazo para aportar la información adicional requerida mediante el Auto N° 180 del 5 de junio del 2015"

**El Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, Resolución 2124 del 30 de septiembre de 2015 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante el Auto de Requerimiento de Información N° 180 del 5 de junio del 2015, se indicó que el término para presentar la información adicional requerida por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, para continuar la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento de veda para las especies de la flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto "Concesión 840-15, celebrado con la empresa Nacional Minera – MINERCOL", ubicado en jurisdicción el municipio de Guachantivá en el departamento de Boyacá, a cargo del señor Adriano Puentes Puentes, identificado con CC. 4.172.318 de Moniquira, dicho término era de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo.

Que el término de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la ejecutoria del Auto N° 180 del 5 de junio del 2015, iniciaba el veintitrés (23) de julio del año en curso.

Que mediante el radicado N° 4120-E1-28461 del 26 de agosto del 2015, la señora MARYURY MUÑOZ actuando como apoderada del señor Adriano Puentes Puentes, solicitó la ampliación del plazo establecido, en un término de doce (12) meses adicionales, fundamentando su petición en lo siguiente:

" (...)

1. *Se hace necesario realizar una descripción detallada de las obras y/o actividades en cada etapa del proyecto minero, que requerirán la intervención de especies de flora en categoría de veda.*
2. *Realizar la caracterización florística y estructural del área de influencia del proyecto incluyendo la descripción de coberturas vegetales según la metodología Corine Land Cover, donde se identifique además de la especie roble, otras especies que también se encuentren en categoría de veda nacional como las epífitas.*

“Por el cual se otorga un plazo para aportar la información adicional requerida mediante el Auto N° 180 del 5 de junio del 2015”

3. *Elaborar el mapa de cobertura vegetal georreferenciando los individuos sobre los cuales se realizará la solicitud de levantamiento de veda, incluyendo el área del proyecto, localización de los cuerpos de agua, curvas de nivel y obras que requieran remoción de vegetación.*
4. *Realizar la caracterización de la regeneración natural por tipo de cobertura a intervenir, estableciendo la abundancia promedio por hectárea de especies en estado brizal y latizal.*
5. *Inventario forestal al 100% de los individuos de estado fustal que serán intervenidos por el proyecto.*
6. *Elaborar una propuesta de manejo ambiental para las especies vedadas sobre las cuales se causaran afectación.*

De acuerdo a lo anterior, los requerimientos suponen la ejecución de actividades en campo que permitan la elaboración de un inventario forestal al 100% de las especies en estado fustal sobre las cuales se solicitará el levantamiento de veda, la caracterización en estado brizal y latizal, la caracterización de otras especies en categoría de veda, la elaboración de cartografía detallada y la elaboración de una propuesta de manejo ambiental para las especies vedadas, para lo cual se planea seguir los “requerimientos para levantamiento total o parcial para la tala de especies de flora con veda” publicados en la página de gobierno en línea.

Con respecto a lo anterior, la presentación de un documento técnico que cumpla con los requerimientos formulados en cuanto a la información adicional solicitada, no podrá realizarse en el tiempo estipulado mediante Auto, dada la necesidad de contratar una firma que realice los trabajos en campo que permitan dar respuesta a los ítems anteriores; lo cual requiere de un tiempo considerable estimado en aproximadamente doce (12) meses para la elaboración de dicho estudio, por lo tanto se solicita el otorgamiento de una prórroga por este término, de manera tal que se dé cumplimiento con lo requerido mediante el Auto 180 de junio 05 de 2015.

(...)”

Fundamentos y Consideraciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos:

Que conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que mediante el Auto N° 0180 del 5 de junio del 2015, se indicó que el término para presentar la información adicional requerida por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, para continuar la evaluación administrativa ambiental a la solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de la flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto “*Concesión 840-15, celebrado con la empresa Nacional Minera – MINERCOL*”, ubicado en jurisdicción el municipio de Guachantiva en el departamento de Boyacá, era de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo.

"Por el cual se otorga un plazo para aportar la información adicional requerida mediante el Auto N° 180 del 5 de junio del 2015"

Que el Auto N° 0180 del 5 de junio del 2015, fue notificado por Edicto el cual fue fijado 26 de junio de 2015 y defijado el 13 de julio del mismo año, según dispone el artículo 45 del Decreto N° 001 de 1984.

Que teniendo en cuenta lo anterior y al tenor de lo previsto en el artículo 62 del Decreto N° 001 de 1984, dicho acto administrativo quedó ejecutoriado al finalizar el 22 de julio de 2015.

Que el término de 45 días concedido al señor Adriano Puentes Puentes en el acto administrativo en cita corría a partir de la ejecutoria de éste, por tanto, inició dicho término el 23 de julio del 2015, término que feneció el 5 de septiembre del año en curso.

Que el 26 de agosto de 2015, la señora MARYURY MUÑOZ actuando como apoderada del señor Adriano Puentes Puentes, como se mencionó al inicio de esta decisión, solicitó la prórroga del término para completar la información para el trámite del levantamiento de veda, concluyéndose de esta petición, que el término inicialmente concedido no fue suficiente para reunir la información que este Ministerio requirió para realizar la evaluación administrativa ambiental para el levantamiento parcial de veda para las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Concesión 840-15, celebrado con la empresa Nacional Minera – MINERCOL".

Que teniendo en cuenta la información allegada, y la existente en el expediente ATV 0001, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó seguimiento documental en el cual expuso lo siguiente:

(...)

Que una vez revisada la solicitud de ampliación del tiempo para el desarrollo presentada mediante radicado N° 4120-E1-28461 de 26 de agosto de 2015, junto a los documentos que reposan en el expediente ATV 0001, en el marco de la solicitud "de autorización para la tala de las especies de Roble" presentada por el señor Adriano Puentes identificado con cédula de ciudadanía No. 4.172.318 de Moniquira (Boyacá), en calidad de titular del contrato de concesión 840-15 para la exploración y explotación de mármol y caliza en el Municipio de Gachantiva, en el departamento de Boyacá; la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta las observaciones generales y técnicas del presente concepto, considera:

No considera viable la prórroga solicitada de 12 meses con el fin de dar alcance al cumplimiento de los requerimientos solicitados mediante Auto 180 de 05 de junio de 2015 teniendo en cuenta que para la recolección de las obras detalladas y actividades del proyecto minero que requerirán la intervención de especies vedadas, la caracterización florística de especies en veda y definición de las coberturas vegetales del proyecto, elaboración de cartografía de las especies en veda en las coberturas vegetales a intervenir en el área de intervención no superan 2 hectáreas y la información requerida puede levantarse en un término inferior a 3 meses teniendo en cuenta que según la información el área a intervenir es pequeña, las coberturas vegetales pueden considerarse a partir de una hectárea, a excepción de los robles, helechos arbóreos y demás arboles objeto de veda las demás especies pueden ser abordadas a través de muestreos de caracterización representativos, métodos que en el mayor de los escenarios necesitarían aproximadamente una semana de campo y el procesamiento de los datos para la generación del documento. Por tal razón un término de 3 meses sería el escenario máximo para la elaboración de los ajustes solicitados para la solicitud de levantamiento de veda.

(...)

"Por el cual se otorga un plazo para aportar la información adicional requerida mediante el Auto N° 180 del 5 de junio del 2015"

Que de conformidad con el principio de eficacia, que orienta las actuaciones administrativas, por disposición del artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia el artículo tercero del Decreto N° 001 de 1984 *"Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo"*, todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, por tanto, es deber de las autoridades buscar que los procedimientos logren su finalidad, en procura de la efectividad del derecho material objeto de las actuaciones administrativas.

Que una vez revisada la solicitud radicada por la señora MARYURY MUÑOZ actuando como apoderada del señor Adriano Puentes Puentes, identificado con CC. 4.172.318 de Moniquira, teniendo en cuenta que el vencimiento del plazo otorgado para que allegaran la información solicitada era el 5 de septiembre del año en curso y que la información adicional solicitada se puede obtener en un término inferior a tres meses, este Ministerio considera pertinente otorgar un plazo igual al inicialmente establecido, el cual será de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que la el peticionario aporte la totalidad de la información requerida mediante el Auto N° 0180 del 5 de junio del 2015.

Que el Decreto N° 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución 2124 del 30 de septiembre de 2015, se encargó de las funciones del empleo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos al doctor LUIS FRANCISCO CAMARGO, identificado con cedula de ciudadanía 91.423.177, Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19 de la planta global del personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1 — Otorgar al señor Adriano Puentes Puentes identificado con CC. 4.172.318 de Moniquira, un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para aportar la totalidad de la información

"Por el cual se otorga un plazo para aportar la información adicional requerida mediante el Auto N° 180 del 5 de junio del 2015"

requerida mediante el Auto N° 0180 del 5 de junio del 2015, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

Artículo 2 — Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Auto N° 0180 del 5 de junio del 2015, así como los contenidos en los demás actos administrativos derivados del mismo, que reposan dentro del Expediente ATV 0001, que no han sido objeto de modificación y/o aclaración en el presente acto administrativo, conservan toda su vigencia y validez.

Artículo 3 – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo al señor Adriano Puentes Puentes, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y siguientes del Decreto N° 001 de 1984 *"Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo"*.

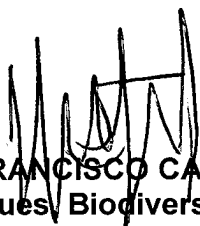
Artículo 4. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – BOYACÁ, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 6. – Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso de conformidad con el artículo 49 del Decreto N° 001 de 1984 *"Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo"*.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **06 OCT 2015**



LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO
Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:
Revisó Aspectos Técnicos:
Revisó:
Expediente:
Auto:
Proyecto:
Empresa:

Katherine Roa Buitrago/ Abogada DBBSE
Carlos Garrid Rivera - Profesional Especializado - DBBSE-MADS. *aprobado*
Luis Francisco Camargo/ Coordinador Grupo GIBRFN.
ATV 0001
Prorroga.
Concesión 840-15, celebrado con la empresa Nacional Minera – MINERCOL
Adriano Puentes Puentes

